



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE YOPAL - CASANARE- SISTEMA ORAL

Yopal, octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control : TUTELA
Radicación : 850013333003 -2021-00187-00
Demandante : PEDRO MARTIN GAMA
Demandado : GOBERNACION DE CASANARE – COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA

1. ANTECEDENTES

En ejercicio de la acción constitucional de la referencia el ciudadano PEDRO MARTIN GAMA, quien actúa en nombre propio, solicita el amparo de sus derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, el acceso a cargos públicos, que considera vulnerados por la GOBERNACION DE CASANARE, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA al negarle la oportunidad de superar el concurso y ocupar su empleo en carrera administrativa.

2. LO PRETENDIDO

Solicita las siguientes pretensiones:

“PRIMERO: Tutelar el DERECHO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD, DERECHO AL TRABAJO Y EL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS en este momento que se encuentra el concurso en la última etapa, para evitar un daño irremediable se abstenga la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, de publicar la lista de elegibles respecto a los empleos OPEC 120575 GOBERNACIÓN DE CASANARE, la FUNDACION UNIVERSITARIA ANDINA -AREANDINA y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, buscan la solución, consideramos que al permitirse publicar la lista de elegibles se le va a conceder derecho a los aspirantes que en este momento superaron el concurso y de esta manera causándonos un daño irremediable vulnerando he y yendo en contra derecho.

SEGUNDO: Ordenar a la GOBERNACIÓN DE CASANARE, a la FUNDACION UNIVERSITARIA ANDINA -AREANDINA y a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, se pronuncie al respecto del por qué me causaron este perjuicio, de no permitirme concursar por mi empleo y cual es la solución que me brinda al respecto, considero que al no permitirme concursar, se configura un despido sin causa justa de tal manera que tendría la Gobernación de Casanare que indemnizarme.

TERCERO: ordenar como medida preventiva LA NO PUBLICACION DE LA LISTA DE ELEGIBLES, en aras de no continuar lesionando derechos fundamentales que me asisten y de los que le asistirían al aspirante que supero el concurso y que al ser publicada la lista de elegibles le concederían a reclamar este derecho ha este aspirante, así mismo ordenar a la gobernación abstenerse de emitir acto administrativo declarándome insubsistente hasta tanto no emita una solución eficaz al daño causado.”

3. ADMISIÓN

3.1. Se admitirá la demanda por cuanto los requisitos de forma se ajustan a la ley y se ordenará notificar esta decisión a las partes, por el medio más eficaz.

3.2. De oficio se vincularán a los participantes de la “Convocatoria No. 1068 de 2019” – Territorial 2019, para la provisión del cargo de Técnico Área de Salud de la Dirección de Salud Pública, Grado 3, Código 323, adscrito a la Secretaría Departamental de Salud Gobernación de Casanare, de la OPEC 120575, para que intervengan como terceros con interés, pues las decisiones que en este proceso se adopten, eventualmente, podrían surtir efectos directamente hacia ellos. El aviso y notificación de los participantes vinculados se hará por conducto de las entidades demandadas.

4. PRUEBAS

Se tendrán y apreciarán como tales las aportadas con la demanda.

5. REQUERIMIENTOS

Se solicitará a la GOBERNACION DE CASANARE, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, en su calidad de demandadas, que se pronuncien **expresa y específicamente** sobre los hechos del libelo y rindan el informe que estime necesario para su esclarecimiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Yopal – Casanare– Sistema Oral,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **PEDRO MARTIN GAMA** en contra de la **GOBERNACION DE CASANARE, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA.**

SEGUNDO: VINCÚLESE a la presente acción constitucional a los participantes de la “Convocatoria No. 1068 de 2019” – Territorial 2019, para la provisión del cargo de Técnico Área de Salud de la Dirección de Salud Pública, Grado 3, Código 323, adscrito a la Secretaría Departamental de Salud Gobernación de Casanare, de la OPEC 120575, a quienes se les deberá dar la oportunidad de responder las afirmaciones de la parte accionante en el presente asunto, ejercer la defensa de sus intereses y demás garantías procesales.

TERCERO: Las entidades demandadas deberán fijar en sus páginas web copia del aviso de vinculación a los terceros con interés aquí indicados y deberán enviarlo a los correos electrónicos que reposen en sus bases de datos, advirtiéndoles que en el término improrrogable de dos (02) días contados a partir de la notificación del presente auto, si a bien lo consideran se pronuncien sobre los hechos y pretensiones, soliciten y/o aporten los medios de pruebas que estimen pertinentes. Adjúntese copia del escrito de tutela y sus anexos.

CUARTO: Por Secretaría y por el medio más expedito, **NOTIFÍQUESE** la decisión adoptada a las accionadas **GOBERNACION DE CASANARE, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA**, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término máximo de dos (2) días, contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, informe todo lo relacionado con los hechos que dieron origen a la presente acción y ejerza su derecho a la defensa, allegando las pruebas que consideren pertinentes y pretenda hacer valer.

QUINTO: Notifíquese personalmente este proveído al **procurador** delegado ante este despacho, a fin de que se pronuncie en lo que a bien tenga.

Notifíquese y cúmplase.

MAURICIO ANDRÉS PÉREZ CABALLERO
Juez

MSGB

Firmado Por:

Mauricio Andres Perez Caballero
Juez
Juzgado Administrativo
03
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05e118b3b79fddcb520887f8a7f81dbe06bdab3c2dfb8c924a0e18579c06f28

Documento generado en 25/10/2021 04:44:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>